

Aprueban operación de endeudamiento externo con el JICA

DECRETO SUPREMO Nº 067-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 346 370 000,00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 755 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar el "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III - Departamento de Loreto";

Que, la operación de endeudamiento externo se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29290;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563 Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, y la Ley Nº 29290;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Loreto;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563 y modificatorias, por la Ley Nº 29290; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por ¥ 755 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar el "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III - Departamento de Loreto".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en quince (15) años, que incluye un período de gracia de cinco (5) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 0,8% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago, para la

parte del préstamo que se destine a obras, equipos y materiales del proyecto; asimismo, devengará una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago, para la parte del préstamo que se destine a consultorías del proyecto. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,1% anual aplicable sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa "Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III - Departamento de Loreto" será el Gobierno Regional de Loreto, a través del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP.

Artículo 3.- Convenio de Traspaso

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, traspasará al Gobierno Regional Loreto los recursos que resulten de la operación que se aprueba en el artículo 1 de la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dicha entidad, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial. Dicho Convenio establecerá las condiciones para la devolución de los recursos derivados de la operación de endeudamiento externo al Ministerio de Economía y Finanzas por parte del Gobierno Regional Loreto.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente el Gobierno Regional Loreto.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas